

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00087 00

Del contenido del auto que admitió la demanda, encuentra el despacho una inexactitud que debe ser corregida en aras de evitar futuras nulidades, la cual consiste en que se admitía la demanda en otros en contra del señor ROBERDO DIMAS VALENCIA HERNÁNDEZ hijos también de los causantes y titulares del derecho de dominio ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE VALENCIA y FABIO VALENCIA, cuando el nombre correcto es **ROBERTO DIMAS VALENCIA HÉRNADEZ**, por lo que se corrige en ese aspecto el auto que admitió la demanda, a fin de que sea tenido en cuenta al momento de hacer el registro nacional de emplazados

Como quiera que la parte demandante aportó las fotografías del inmueble en las que se observa la fijación de la valla, y se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula No. 280-31076, se ordena que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, en los términos que dispone el artículo 375 del CGP en concordancia con el 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente se requiere que por secretaría se haga el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional De Personas Emplazadas de la Rama Judicial (archivo 07).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0bbf4f49c1b95933f0f306781e61a296be8f3b5af493f5fee718ae10764495**

Documento generado en 04/10/2023 01:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>